

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2015-01623-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales-Coomuelbeser

DEMANDADO: Edison Alberto Vásquez Henao

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada Edison Alberto Vásquez Henao, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto proceda a allegar las siguientes documentales: (original de solicitud y libranza COOMULBESER No. 39268 por valor de \$2.660.000 a nombre de EDISON ALBERTO HENAO, libreta militar No. 71361740, constancia de retiro supergiros y copia cedula de ciudadanía).

Radicar directamente en las oficinas de la seccional policía judicial CTI Bogotá (carrera 33 No. 18-33 Piso 1. Bloque C. Edificio Manuel Gaona de la Ciudad de Bogotá).

Lo anterior, en los términos del numeral 1º del artículo 317, so pena de tener por desistida la prueba solicitada.

Finalmente, se requiere nuevamente a la Empresa Supergiros, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al oficio No. 384 de 5 de febrero de 2020 a fin de continuar con lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edd0f81b52d9634c376dc4d465e186c1d45a23c42678544c72fcec0cee8afc8**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01001-00

PROCESO: Ejecutivo siguiente de Restitución

DEMANDANTE: Benedicta Cáceres

DEMANDADO: Alfonso Bedoya Rincón y María Teresa Mateus Vargas

Vista la constancia secretarial que antecede, y considerando que por parte de la Secretaría del Despacho se radicó el oficio de embargo ante las entidades bancarias correspondientes, se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Alfonso Bedoya Rincón y María Teresa Mateus Vargas, de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8° de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8738714dcbdbd5d978c966ea23c2921272446ac05b34bf70d0cdbc3627658dce

Documento generado en 12/02/2024 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00035-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: MARYURI VARGAS MORALES

Vista la comunicación allegada por el el liquidador designado, señor Gerson Andrés Bermúdez Mendieta, se le requiere para que proceda allegar constancia de acuse de recibido de las comunicaciones remitidas en los términos del canon 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2556b3a67530e5a8b7844f17825cb40ab20a8d6df0ebb6cbaf1bb202638188**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y la concesión del subsidiario de **APELACIÓN** propuestos por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 5 de septiembre de 2023¹, mediante el cual se negó el decreto y la práctica de pruebas sobrevinientes.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el memorialista que *“(i) la empresa que notificó las providencias es inexistente, pues, no se encuentra debidamente inscrita en el registro del Ministerio, sus oficinas y demás lugares de ubicación son apenas una fachada, (ii) los documentos anexados para probar la notificación carecen de rigor probatorio por provenir de la entidad de la cual se habló en el Memorial que anexamos y que dio origen al presente pronunciamiento. Es claro que los demandantes desde procesos anteriores conocían los datos personales, lugares de notificación, y demás información respecto de los demandados, por ello resulta difícil pensar que se hubiera hecho una notificación a los correos de mi cliente Cuando bajo la gravedad de juramento y enviándole el pantallazo correspondiente se le demostró al despacho que no había sido notificada, (iii) los documentos anexados Para probar La notificación carecen de rigor probatorio por provenir de la entidad de la cual se habló en el Memorial que anexamos y que dio origen al presente pronunciamiento. Es claro que los demandantes desde procesos anteriores conocían los datos personales, lugares de notificación, y demás información respecto de los demandados, por ello resulta difícil pensar que se hubiera hecho una notificación a los correos de mi cliente Cuando bajo la gravedad de*

¹ Anexo 65 del expediente digital.

juramento y enviándole el pantallazo correspondiente se le demostró al despacho que no había sido notificada (iv) el despacho ha continuado con el trámite procesal, ordenando medidas cautelares, sin tener en cuenta las sumas que ya han sido embargadas y sin liquidar un posible exceso en el embargo”

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que **el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.**

2. En efecto, los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad de que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el Juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su precisa motivación, esto es, que **se le exponga al juzgador en forma detallada el por qué se considera la providencia afectada de errores o falencias.**

Siendo la reposición una herramienta jurídica puesta en manos de los litigantes para que mediante su uso obtengan la adecuación del juez a la ley o, las circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente **hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma,** o entre aquella y estos, dado que se trata de revocar para ajustar a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido en el auto.

3. Señalado lo anterior y analizados los argumentos de la recurrente, se advierte que estos no tienen vocación para modificar la decisión tomada, considerando lo siguiente.

El artículo 134 señala:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y **práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)**”.*

A su vez el canon 164 del Código General del Proceso refiere:

“NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.

Luego, de acuerdo con la normativa citada en precedencia, es claro que, tratándose de la nulidad procesal, las partes están facultadas para aportar y solicitar el decreto de pruebas que consideren pertinentes para la procedencia de sus pedimentos, así mismo el Juez de oficio podrá decretar las que estime necesarias.

En el sub-lite, la parte recurrente no aportó ni solicitó el decreto de pruebas, por lo cual el Despacho no realizó pronunciamiento alguno, así mismo, el Juez en esa instancia no estimó necesaria la práctica de alguna, debido a que la propia demandada a través de su apoderado judicial, manifestó que su dirección electrónica de notificación correspondía a:

- **A mi representada se le puede notificar en los correos electrónicos disceramicos@yahoo.es, celular 321-4433586**

Mismo canal electrónico al cual se remitieron las comunicaciones por parte de la entidad demandante:

Nombre: MARLEY LILIANA VALENCIA GRISALES Contacto: 0 Dirección: disceramicos@yahoo.es 111611 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
Archivo adjunto: 2916502_MARLEY LILIANA VALENCIA.PDF
Observaciones: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2021. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Resultado claro, que la dirección electrónica a la cual fue notificada la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, en efecto pertenece a la misma, por lo que no se consideró pertinente decretar prueba de oficio.

En cuanto a las pruebas que aduce la recurrente ser “sobrevinientes”, se advierte que además de ser extemporáneas, por no presentarlas ni solicitarlas en término, es decir al momento de formular el incidente de nulidad, no tienen mérito alguno para la procedencia de su pedimento, teniendo en cuenta que ninguna permite desvirtuar la certificación postal en la que consta el acuse de recibido, máxime que la misma indicó que la dirección electrónica a la cual se remitieron las comunicaciones pertenece a esta, es más la aportó como canal para ser notificada.

De otro lado, en cuanto a la afirmación relacionada con “la empresa que notificó las providencias es inexistente, pues, no se encuentra

debidamente inscrita en el registro del Ministerio, sus oficinas y demás lugares de ubicación son apenas una fachada”, encuentra esta unidad judicial que no es valedera, teniendo en cuenta que es infundada y se basa en meras subjetividades que no logran desvirtuar la efectividad de la notificación surtida por la parte actora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión cuestionada se ajusta a derecho, es claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad.

4. Finalmente, se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alzada en los términos del numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

IV. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 5 de septiembre de 2023 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Juez Civil del Circuito-Reparto de esta ciudad en el efecto devolutivo la apelación en subsidio formulada.

TERCERO: Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae75206ede6ee68eb427ae736317a23e2981a45147841a4c13c7c342f2fe1f**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00931-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Reinaldo Segura Becerra

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar liquidación del crédito actualizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha aprobado liquidación previamente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba3d37e2ea5a7693f8577fe58da5d0598483feb3ecc273022cd023747a9f83**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00971-00

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADOS: Luciano Alfonso Pinilla Pedraza

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba160d78cdf76e798116b88c3a1970ecbebf345b19454bbc3cc2690c5508646**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00167-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Davinson Salazar

Vista la constancia de notificación por aviso enviada a la dirección electrónica informada para el demandado **PORTAL DE BIRMANIA, MANZANA 12, CASA 1B DE PEREIRA- RISARALDA** puesto que la misma reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 14 y 17 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado Davinson Salazar Rojas del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **22 DE MARZO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Davinson Salazar del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en los cánones 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **Davinson Salazar** conforme se dispuso en el proveído fechado **22 DE MARZO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.394.019,55, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df961ead6621807dfa6acbcdbc293889f3b8d20a50b59f078df5aac4a90eedc4**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2023-01003-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Sergio Andrés Lozano Trujillo

Vista la comunicación obrante a archivo 014 del expediente digital, mediante la cual el Banco BBVA, informó que acató el requerimiento judicial y se abstuvo de efectuar descuentos de libranza, se pone en conocimiento de la parte deudora para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

De otro lado, considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere por última vez a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no es procedente su designación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f6c0e53b814012bce8541647347488bf5df7765aad895e9b4553cf02149613**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2016-00705-00.

Liquidación Patrimonial de Jorge Ramírez Chavarro

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexo 50), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Magda Lorena Vega y en su lugar se designa a **EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura del trámite.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, quien actuaba como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SOACHA.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

¹ Correo: edrodrigp@gmail.com, Dirección: Calle 142 # 17A - 06 Ofc. 1-404, Celular: 3114811132, Teléfono: 601 937 9898

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ea24ee1e2b874e9cb3104aa245996e8f26026406fcd34439305f33e513d6a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2016-00749-00.

EJECUTIVO

DE: Confiar Cooperativa Financiera

CONTRA: Ruth Daniela García Díaz

Vista la solicitud que antecede, previo a resolverse sobre la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte actora, se le requiere, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar liquidación del crédito actualizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b03f67b4ce682b141c3aa5a01f6829fa2b8d3e2465a8511fe5cb1f0810c99**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2019-00401-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no
Comerciante

SOLICITANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Considerando que el liquidador designado Numa Alonso Zambrano Suarez, acreditó que se encuentra adelantando seis procesos actualmente activos en el mismo cargo, al tenor de lo previsto en el Decreto Legislativo 772 del 2020, concordante con el canon 67 de la Ley 1116 de 2006, se inaplicará la sanción impuesta en auto de fecha 22 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: **INAPLICAR LA SANCIÓN** que le fue impuesta al liquidador Numa Alonso Zambrano Suarez en proveído de 22 de enero de 2024.

Secretaría proceda a comunicar la decisión a la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, considerando que el liquidador designado no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere por última vez a CARLOS ARIEL BURITICÁ TABARES, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no es procedente su designación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77601037735fe89f8c5d303e0001bab98a761a727727d22523b405e151f3b6e5**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00

Liquidación Patrimonial de Ana María Ruiz Duque

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere NUEVAMENTE al liquidador designado **JOSÉ ORLANDO BUITRAGO ÁNGEL**, para que dé cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 18 de agosto de 2021, esto es aportar inventario de bienes y avalúos actualizado, so pena de aplicar las sanciones correspondientes. Por secretaría adjúntese las constancias del requerimiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeb6fc1035b52d8b401ffe29f63de61daa1f4dbd856c435697e1ba67f7a1d0**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00031-00 Ejecutivo continuación de Verbal (Reivindicatorio) de Beatriz Eugenia Ruge contra Marco Antonio Merchán González y Salvador Hernández Ramírez.

Vista la constancia de notificación por aviso remitida a la dirección física; **Calle 78 Sur No. 78F - 15 interior 051 de la Manzana 2E**, el Despacho no la tendrá en cuenta, por cuanto no se avizora constancia de acuse de recibido de la comunicación.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda aportarla.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982d718f4eea7e27eec14c840be1f597f375a7a6cbbddf22580c1a45f7c2938**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00153-00

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Juan Eduardo Nariño Díaz

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría se elaboró y se radicó ante las entidades competentes el oficio ordenado en el auto de 11 de abril de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8d55c743c6e5e86e3ed892c9a5da1c003cbb8753967abf465daf3215a32f44**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00153-00

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Juan Eduardo Nariño Díaz

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 22 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb266d28b8e89b4208b470286581a0e2f8ee4d0e2ba46b4d778e614baa49eaf**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00445-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Blanca Marina Ovalle de López

DEMANDADOS: Heidy Alexandra Peña Virgüez y Josué Gómez Rincón

Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto el Superior resuelva sobre el recurso de alzada concedido en auto de fecha 17 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que las actuaciones pertinentes ya se ejecutaron, quedando pendiente resolverse sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, decisión en la que resulta indispensable la providencia emitida en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1ffda34ea2c69e745dc499a86c5ccb185b058ba5030d89e85da03a165a08d42d](#)

Documento generado en 12/02/2024 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00513-00

SUCESIÓN

DE: Blanca Cecilia Sosa Sánchez y Otros.

CAUSANTE: José Vicente Rodríguez

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el curador nombrado acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo al auxiliar José Francisco Moya Luque y en su reemplazo se nombra a **JORGE ERNESTO BOHÓRQUEZ MEDINA**¹, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

¹ Correo electrónico: georgebm1973@gmail.com Proceso 2019-1001

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0fedd33ca1d934da02a4b4bf60f880d49e8ee2ddc5863e7e401742b49d7f92**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros

Teniendo en cuenta que el Despacho no había emitido pronunciamiento alguno frente a la demanda acumulada presentada por la parte demandante, como quiera que se encontraba en trámite la solicitud de nulidad procesal formulada por la parte demandada Marley Liliana Valencia Grisales, procede en esta oportunidad a resolver sobre su procedencia.

Como quiera que la demanda ACUMULADA reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Marley Liliana Valencia Grisales, Marley Liliana Valencia Grisales y César Augusto Soto López** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$20.559.022**, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto a diciembre de 2021 (13 días), contenidos en el título ejecutivo base de ejecución [folio 5]

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2. **NOTIFICAR** a los demandados **Marley Liliana Valencia Grisales, Marley Liliana Valencia Grisales y César Augusto Soto López**, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° artículo 148 y el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso esto es, POR ESTADO, de conformidad con el artículo 295 del mismo compendio normativo.

3. **ORDENAR** SUSPENDER el pago a los acreedores dentro del proceso bajo radicado 2021-00683-00 al cual, la presente demanda, se está acumulando hasta tanto se encuentren en el mismo estado.

4. Emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 Ibídem, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Efectúese el emplazamiento por secretaría, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce al abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf34bd7032c1fd4463c0680b5e0e153141800d1b381aa2c701a07d90c361f**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00743-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Daniel Leonardo Sandoval Plazas

DEMANDADO: Luis Guillermo Polanco Saboya y Oscar Alfonso Medina Rodríguez

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 30 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, notificar al demandado Oscar Alfonso Medina Rodríguez dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito EN LO QUE RESPECTA AL DEMANDADO OSCAR ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: Continuar el trámite ejecutivo únicamente con el ejecutado Luis Guillermo Polanco Saboya.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b1236a6f325e86e7caed6e03492d3ac3a9460d0b166e8bf8b388539b02daa1**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00767-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, cesionario de Titularizadora Colombiana S.A.

DEMANDADO: Miller Steven Lozano Ramírez

Como quiera que por parte de la Secretaría del Despacho se remitió el oficio No. 0084 de 31 de enero de 2022 al apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que en los términos del numeral 1º del canon 317 del C.G.P. proceda a acreditar su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistido el proceso.

Teniendo la parte interesada la obligación de radicar el oficio de embargo de manera directa ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativas Nos. 5 de 22-03-2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con la Circular 590, de 03-09-2020; que establecen:

“1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.

3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número

consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”

De otro lado, vistos los documentos obrantes a anexo 41 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Titularizadora Colombiana S.A. en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf25aeb0f1a573bec0d645195d01b54e3f83ae64452099d85d036e6e94dac3e**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00835-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Rafael Antonio Moreno Díaz y otra

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, esto es, informar si requería de la terminación del trámite por pago de la obligación de conformidad con la solicitud elevada y vista a anexo 07 del expediente digital, ni acreditó que cuenta con facultad de recibir al tenor de lo establecido en el canon 461 del C.G.P. dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a98093ffc9e94b57306aed42973c7904055696e786b310e0b5fc1d1695475**

Documento generado en 12/02/2024 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00907-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Nacional Educativa De Ahorro Y Crédito-Coonfie Ltda.

DEMANDADO: Gregorio Arturo Castellanos Hernández y Joselin Valbuena Jiménez

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 47 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.800.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **28 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 41 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ Archivo 35, 36 Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac0722079337dea6effc3ebc1cc93d949f64ec120db15b2abc77f9a143a022**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003038-2022-00159-00

PROCESO: Verbal (responsabilidad civil extracontractual)

DEMANDANTES: Jorge Jeisson Moreno Herrera y Kimberly Astrid Montealegre Vargas

DEMANDADOS: Diego Fernando Lizarazo Sandoval, Jhonny Steven Criollo Leal y Radio Taxi Aeropuerto S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: Compañía Mundial De Seguros S.A.

Se reconoce al abogado ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, vista la solicitud obrante a anexo 26 del expediente digital, relacionada con la terminación del trámite de la referencia por desistimiento tácito en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no se accede al pedimento, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos contenidos en la referida norma.

En cuanto a las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, por ser procedente el Despacho las rechaza, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se genera confusión en la norma aplicada, dado que no se establece si se efectúa la notificación de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Radio Taxi Aeropuerto S.A. ya se encuentra integrada en el trámite; la notificación se surtió en los términos del inciso primero del canon 301 ejusdem.
- Los canales electrónicos a los cuales se notificó al señor **Diego Fernando Lizarazo Sandoval**, no corresponden a los informados en el escrito de demanda, luego el Despacho no los tiene como valederos para comunicar al demandado.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados Diego Fernando Lizarazo Sandoval, Jhonny Steven Criollo Leal, en los términos de los cánones 291 y 292 del Código

General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistido el trámite en lo que respecta a tales sujetos procesales de conformidad con el numeral 1° del canon 317 ejusdem.

Finalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se notificó por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer personería para actuar, en favor de la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, se le requiere para que aporte poder que la legitime para actuar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o canon 5 de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del canon 370 del Estatuto Procesal Civil vigente, se corre traslado a las partes de las excepciones de mérito formuladas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de cinco (5) días, en aras de que se pronuncien en lo que consideren pertinente o soliciten las pruebas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516b782801d9be7c633b6f4cf49a86cdd905a949bfc1f9e39f15a3729d518a3c

Documento generado en 12/02/2024 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00851-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADOS: One Click S.A.S, María Sonia Goyeneche Carrillo,
Rodrigo García Goyeneche y Camilo Fernando García
Goyeneche.

Como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido de común acuerdo entre las partes por el término de 2 meses contados a partir del 8 de noviembre del 2023; **SE REANUDA EL MISMO**, de conformidad con la facultad oficiosa otorgada por el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que informe si se cumplió con el acuerdo de pago celebrado entre las partes y si es del caso ordenar la terminación del proceso, si requiere ampliar el lapso de suspensión ordenado inicialmente o si por el contrario requiere de la continuación del presente trámite ejecutivo en aras de lograr el cumplimiento de la obligación ejecutada, lo anterior en el término de los (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646784b09cddc5f024edd4b2274e2478f387172166cd5b74d63e1372a828bc2**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00901-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S

DEMANDADOS: Jairo Hernando Pérez Montoya

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 23 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, manifestar bajo gravedad de juramento que el correo jairoperez52@hotmail.com pertenece al ejecutado y allegar las constancias, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15595ed19dbe54ef4018743b3826a61eca9513f7c2fe6109466167767f59f3b8**
Documento generado en 12/02/2024 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01031-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADOS: Juan Carlos Rodríguez Buitrago

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 9 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, notificar al demandado, Juan Carlos Rodríguez Buitrago, de conformidad con las disposiciones previstas en el auto de fecha 23 de mayo de 2023 [anexo 19 del expediente digital], a las siguientes direcciones aportadas

- jcarlos.rodriguez@copsa.com
- Calle 113 #7-80 Bogotá

Se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df36c69b3f27fae6cb158712f8d8497d619cfc93ab6aaf91593c435fbd9784**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00203-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cesar Emilio Espinel Rodríguez

DEMANDADOS: River Tulio Cruz Baquero

En atención a la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-787187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se ordena el secuestro de la cuota parte del aludido bien; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f3845e69c5697dd8949658f02be5b7619af470f5672078926319190dfe6805**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00431-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.

DEMANDADO: Mauricio Acevedo Montañez

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a a informar al Despacho si se cumplió el objetivo del trámite de pago directo, es decir si el vehículo objeto de garantía ya se encuentra a su disposición, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3550abb7b92d814744604d91b232094930f0c4dd39071ee07802cfc760db3ca**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00591-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itau Colombia S.A

DEMANDADO: Jesús Humberto Gaitán Leal

Incorpórese las constancias de notificación remitidas a la dirección física del demandado Carrera 13 No. 26A - 65 de Bogotá D.C., las cuales resultaron infructuosas.

Previo a ordenarse el emplazamiento de la parte pasiva requiere a la demandante para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a Jesús Humberto Gaitán Leal, a la dirección física **Calle 87 No.103 C - 50, Manzana L, Casa 89, Barrio Bolivia, en la ciudad de Bogotá D.C.** [Arts. 291 y 292 del C.G.P.]. De resultar infructuosas allegar el soporte al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f1aebdb88aab431a2dace7455e9be99f601576a0ecf3ebb26cc7e56d00d79**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

DEMANDADO: José Elver Ávila Barreto

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado aygmotosavila@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 08 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado José Elver Ávila Barreto del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado José Elver Ávila Barreto del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** en contra de **José Elver Ávila Barreto** conforme se dispuso en el proveído fechado **6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.842.774, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caa5022b0ab2eb591f14488c828e97d934f44764118ef3e5f2fe9f465ad5e67**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00801-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Organización MAS S.A.S

DEMANDADO: Industrias Alimenticias San Nicolás S.A.S

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda allegar nuevamente solicitud de suspensión del trámite ejecutivo ajustada a los parámetros establecidos en el canon 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la allegada no se indicó el tiempo de duración de la medida, lo cual es indispensable:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 6e3c77195c7114ba532696f9b464e6930339eb0fe1d1d8c54d8268b84be3cac6

Documento generado en 12/02/2024 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01001-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.

DEMANDADO: Mario Andrés Galvis Rojas

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado galvismario@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 012 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado Mario Andrés Galvis Rojas del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Mario Andrés Galvis Rojas del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco De Occidente S.A.** en contra de **Mario Andrés Galvis Rojas** conforme se dispuso en el proveído fechado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.305.183,92, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75fe147438701655f4b7abf45a491514e3c517138614b061aad74a58d5a6e7d**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01057-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco De Occidente S.A.

DEMANDADO: Haider Mauricio Lugo Murcia

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado HAIDER.LUGO2829@GMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 009 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado Haider Mauricio Lugo Murcia del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Haider Mauricio Lugo Murcia del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco De Occidente S.A.** en contra de **Haider Mauricio Lugo Murcia** conforme se dispuso en el proveído fechado **20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.322.328,08, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4a8c1a4aee49766ff56cb8e54949e5b34a7c3cd9fd0a6a1c0b4839ae9560b**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01067-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Leonardo Camacho Camacho

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivo 22 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ para y en su lugar se designa a **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

¹ Correo electrónico: andradepl@gmail.com Dirección física: calle 152b 58c-49 torre 4 apartamento 602 de la ciudad de Bogotá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393c52ef8dcba0441cf53f5bea8e1453b8393341a103c7732e2e30f011ed4a89

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01113-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Luisa Fernanda Sánchez Muñoz

Demandado: Cesar Augusto García, Sergio Andrés García Rey, Luisa Fernanda López Ventura y Claudia Rey Morales

Subsanada en debida forma y como quiera que la parte actora manifestó que la acción impetrada corresponde a un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., que reza:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En el caso concreto, el valor del canon actual asciende a la suma de \$950.000 y el término de duración del contrato inicialmente se pacto en 12 meses, luego, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la cuantía del trámite de la referencia corresponde a **\$ 11.400.000 M/CTE.**

Por lo que es evidente que el monto total de las pretensiones no supera el límite de los 40 S.M.L.M.V. siendo el asunto de mínima cuantía (inciso segundo, art. 25 C.G.P.), motivo por el cual, como en un principio se dijo, el competente para asumir el conocimiento de la litis es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto).

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 Ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537c62b403ea20b559cc32f740a9d9843e31f6966bd176988f107a8c27907507**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01207-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ADCORE S.A.S.

DEMANDADO: Jhon Fredy Sarabia Arrieta

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ADCORE S.A.S.** contra **Jhon Fredy Sarabia Arrieta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$61.416.008**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **14 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97525de6c5858c12145f35996401d1f101160614f5eb141c620cd113f1060ad5

Documento generado en 12/02/2024 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01211-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Verónica Margarita Moreira Pozo

Una vez examinado el pagaré base de ejecución constató el Despacho que el mismo se pactó para ser pagadero en instalamentos por lo que es necesario INADMITIR NUEVAMENTE la demanda, para que la parte actora proceda a ajustar la irregularidad.

Por lo cual, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución fue pactado para ser pagadero en instalamentos, luego deberá precisar las cuotas que se encuentran vencidas, la fecha de exigibilidad y los intereses causados.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a4a74d5c86dca76c98b2f5b971a43259cde27fb7146b1ba5ad9343331d0e3a95](#)

Documento generado en 12/02/2024 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01221-00

PROCESO: Verbal - Divisorio
DEMANDANTE: Yolanda Sanabria y Luz Marina Sanabria
DEMANDADOS: Alicia Stella Sanabria

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que esta cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DIVISORIA-VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía promovida por **Yolanda Sanabria y Luz Marina Sanabria contra Alicia Stella Sanabria.**

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL.

SEGUNDO: córrasele traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad, con el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, concordante con lo establecido el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria **Nº. 50S-385536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, tal como lo prevé el artículo 409 del C. G. del P.; para tal efecto. **Oficiese.**

Sobre las costas se decidirá en su momento.

QUINTO- Se reconoce a la abogada RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65fa0f19151b06523cecaa4c3c2be0dab6d442c525a6ec77513d354d968669**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01229-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. BIC

DEMANDADO: David Leonardo Guevara Garcés

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el numeral 1º del auto de 29 de enero de 2024 [archivo 02 cuaderno medidas cautelares], el Despacho no realizó pronunciamiento alguno sobre la comisión, para llevar a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, se **Dispone:**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc21f674d2c8531b1d79bf610f4ba3632ee7d308a7f10c03ea62a8422cb1622**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01233-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Milton Arturo Cortes Palacios

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **DSN275**. Propiedad de **Milton Arturo Cortes Palacios**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Bancolombia S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a00f41b6c04746a92168ca636a339d046dbc26f2fc1f05695b9d402d6e0e9b**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01237-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Johana Isabel Vivas Urrutia

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **VKPO1F**. Propiedad de **Johana Isabel Vivas Urrutia**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Moviaval S.A.S.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Moviaval S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a363fb8b966888813dcec4af440ba431daf2346697fa580b4c18aa55005a49**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00003-00

PROCESO: Verbal - Divisorio
DEMANDANTE: Diego Aldemar Rodríguez Conto
DEMANDADOS: Sandra Marleny Londoño Reina, herederos
determinados e indeterminados de Luis Aldemar
Rodríguez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **29 DE ENERO DE 2024**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fce2a9ad46419dad598ca375c4e98c9c2cdeea9dc08068ecdf8a0c15d3df53**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00005-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Colmenares Rincón Andrea Paola

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **29 DE ENERO DE 2024**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb80591f1b4f5cd7a77f4e9bc914fdf672fcb774b0acba1d40572c7b2032fe3**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00017-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Jhon Edison Velásquez Mora

Subsanada en debida forma y encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión del escrito de subsanación allegado, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibidem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$37.053.747 M/CTE**, teniendo en cuenta capital insoluto e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibidem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d770c9fba4fb9876995a4dd27d98a2849c2cff18ca35c20f6a87769346327**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00025-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Robert Aldubar Loaiza Bryon

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Robert Aldubar Loaiza Bryon**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$147.739.949**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$19.477.817** por concepto de intereses corrientes debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **14 de diciembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personaría para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea707d01aede9053f677cb2fd56b38c548b06c4fa518194de4754da883bad6e**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00037-00

PROCESO: Verbal-Responsabilidad Civil

DEMANDANTE: Aleidys Del Carmen Guzmán Lugo

DEMANDADO: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 *ibídem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por **Aleidys Del Carmen Guzmán Lugo Contra Compañía Mundial De Seguros S.A., Agencia De Viajes Fuentes Del Caribe S.A.S., Multidestinos JRB S.A.S., Elite Transport S.A.S., Orígenes Travel Group S.A.S. y Sandra Xiomara Moros Espinosa.**

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibídem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución mediante póliza judicial por la suma de \$ 19.603.450,2 m/cte., la cual

deberá ser aportada en el término de cinco (5) días, so pena de no ser tenida en cuenta. (Artículo 590, num. 1, literal c) y num. 2 ib.).

Se reconoce al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fc7ad11cd6b7ea80987fe0037f77e491d44aee46f7e7762534fe07a963f7c**
Documento generado en 12/02/2024 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00039-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Aura Marcela Villareal Torres

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **JMV938**. Propiedad de **Aura Marcela Villareal Torres**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco de Bogotá S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco de Bogotá S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad5c5e829e280c427de9012cd46a43338207c788b0584669f6d266746b1d42**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00087-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: John Fredy Grajales Ángel

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298e71522b017e7147e459272f10c4cb1669ffca355182ccb3e60f45a84fc59**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00089-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Freisman Yuscepi Echeverry Moreno

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de informar al Despacho si pretende el cobro de intereses moratorios.
- 2. Acredite** bajo gravedad de juramento que los canales de notificación aportados para el demandado en efecto corresponden a este, y anexe las constancias que así lo corrobore.
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 4. Manifieste** bajo gravedad de juramento si los instrumentos base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 5. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97691fbc13961e7f34ed72cdadafca319db7ea3a871bba713fcd7b8d897214f**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00091-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Gilma Alejandra Reinoso Rodríguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5367d4251acf4291abd2115f8ee3cd4fa68a57bd8fc48948933a1328f95cbd7**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00093-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Yolanda Elvira Barrientos Daza

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Aporte** el endoso en propiedad y sin responsabilidad que otorgó HSBC COLOMBIA S.A., en favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.-pagaré No. 1-00003058838.
- 2. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 3. Manifieste** bajo gravedad de juramento si los instrumentos base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 4. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d770470d658ea661ad798652564a61b590c6f58b8374bdd473eca64b514640**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00097-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Pedro Elías Sierra Casas

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Pedro Elías Sierra Casas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$105'254.859,18**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **6 de diciembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0de2bf357c903cc9ce2fbff0ba8c25d0321b6b0d0aab4f1da794097d76cf424**
Documento generado en 12/02/2024 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00099-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Nubia Esperanza Barbosa Sierra

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de informar al Despacho si pretende el cobro de intereses moratorios.
- 2. Acredite** bajo gravedad de juramento que los canales de notificación aportados para el demandado en efecto corresponden a este.
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 4. Manifieste** bajo gravedad de juramento si los instrumentos base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 5. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e36be22822f1bfb8731a489c454e65cea413b5d8879a322eb26e755938ca65

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00101-00

PROCESO: Verbal-Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Angela Tapias

DEMANDADO: Diego Alejandro Almenciga

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (reparto) y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el numeral primero, artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dispone que la cuantía se determinará ***“[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (resalta el despacho).

En ese orden, como quiera que lo que se busca con la presente acción es la resolución y/o anulación del contrato de compraventa celebrado entre los extremos procesales, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda; puesto que el precio total del negocio jurídico se pactó en **\$30.000.000 M/CTE**, como consta en el aludido contrato allegado junto con el libelo de la referencia, es evidente que el monto total de las pretensiones no supera el

límite de los 40 S.M.L.M.V. establecidos para que el asunto sea de menor cuantía (inciso primero, art. 25 C.G.P.), motivo por el cual, como en un principio se dijo, el competente para asumir el conocimiento de la litis es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), a donde se remitirán las presentes diligencias.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee051e0c8513cdaa6242fd31843126583a26d5f5e03e14a8540be6e17003e646**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00103-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

DEMANDADO: Dayanna Constanza Frasser y Edgar Leonardo León Díaz

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Aporte** certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de garantía, con fecha de expedición no superior a un mes, al tenor de lo previsto en el canon 468 del C.G.P.
- 2. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 4. Manifieste** bajo gravedad de juramento si el instrumento base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c065d2a51d89b4ed6e22735dcb64e1bdf3785eb142d75370ea15974144a45cb5

Documento generado en 12/02/2024 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00105-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Angela Fernanda Bustos Barragán

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8337038381961b9d215d461d4eefc69db15ddb22a9dbba6213852d51d739a1**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00213-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADOS: Intelligent Businesses S.A.S. y Ricardo Martínez Valdés

Vista la solicitud que antecede, previo a procederse con el nombramiento de curador ad litem, se ordena que por Secretaría se proceda a oficiar a la E.P.S. Sanitas, a fin de que informe los canales físicos y electrónicos de notificación del demandado Ricardo Martínez Valdés.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8dfed5ff39a34a59674abf5930d419bfec17d21b6c1e31cdb84b9603b19dd**

Documento generado en 12/02/2024 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00116-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00116-00

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: José Luis Buitrago Ríos

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique al demandado José Luis Buitrago Ríos; lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb560926fe1adbbf20519339a93e7280d7e26864121d54c261ec9adab7a062**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00162-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00162-00

Referencia: Interrogatorio de Parte
Demandante: Nohemí Plata Torres
Demandado: Asociación Pro vivienda de Trabajadores

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 1.160.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d22684ac32e479b4e086bbe6916fd1baa94de754f61c1030a83ceed282fed**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00242-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00242-00

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la
Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Manuel José Osorio Quinche

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 3.457.583.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27159a240f2bc754cb73a7b8a80256162acc1026205c0781a78b56fb8947323a**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00346-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00346-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.
Demandado: Handersson Antonio Uribe Fernández

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado ANDERURIBE014@GMAIL.COM puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 07*), se tiene por notificado personalmente al demandado Handersson Antonio Uribe Fernández del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado ONCE (11) DE MAYO DE 2023, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por notificado personalmente al demandado Handersson Antonio Uribe Fernández, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Aecsa S.A. en contra de Handersson Antonio Uribe Fernández, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de ONCE (11) DE MAYO DE 2023.

3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.941.198, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6871d060bc3fd6ed977628eec28e63cd2fe2e728de4c472c260b87c08964af76

Documento generado en 12/02/2024 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00390-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00390-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jhon Eduard Espinosa Morales

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 2.964.853**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225d6fc2e0a42e070486fb4722ea5d9734299709b18701f52810cc5779cac6b8**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00398-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00398-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ICETEX
Demandado: Kamila Patricia Alvarado Pacheco y
Liliana Patricia Cervantes Sanabria

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 3.796.147.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **11 DE DICIEMBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 013 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envió de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5679e00ed757cc69a0338948c77b411945542c6d33bf43ecc496a252c558a71**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00656-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00656-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Merz Colombia S.A.S
Demandado: Frkz New Face S.A.S.

En razón a lo informado por la parte ejecutante del fracaso del acuerdo de pago celebrado con la demandada, se **REAUNUDA** el trámite ejecutivo.

Ahora bien, como el ejecutado firmó el acuerdo de pago, en el que se mencionó la fecha de la providencia, el radicado del proceso y el Juzgado que lo estaba conociendo:

SEXTO. – El presente acuerdo de pago suspende el proceso ejecutivo que se tramita en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. bajo el radicado 11001-40-03-038-2023-00656-00**, en donde se **libró mandamiento de pago** de fecha **2 de octubre de 2023**, auto que los deudores declaran conocer y del cual se notifican por conducta concluyente. El memorial de solicitud de suspensión será presentado por la apoderada judicial del acreedor conforme este acuerdo. El incumplimiento del acuerdo reinicia la acción judicial.

En señal de aceptación firman las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los 5 días del mes de octubre de 2023.

Cordialmente,

ACREEDOR

MERZ COLOMBIA S.A.S.
NIT. No. 900.851.719-2
DAISY PAOLA HUERFANO HERRERA
C.C. No. 1.013.586.382
T.P. No. 368780 del C. S. de la J.
Apoderada Judicial
CEL. (305) 345 43 57
contacto@legalaid.com.co

DEUDOR:

FRKZ NEW FACE S.A.S.
NIT. No. 901.387.563-4
DERLY BRIYITH FARFÁN MOSQUERA
C.C. No. 1.024.588.992
Actuando en nombre propio y en
representación de FRKZ NEW FACE SAS
CEL. (320) 447 17 41
derlyfrkz@gmail.com

De otro lado, el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 memora respecto de la notificación por conducta concluyente, que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste **que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que se anunció la fecha de la providencia a notificar, no es menos cierto que no ha transcurrido el término para contestar la demanda habida cuenta que tan pronto se radicó el escrito el proceso se suspendió.

Así las cosas, por Secretaría contrólase el termino con el que cuenta una vez vencido ingréselo para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2228cc4d3a1b6c99bcca57c70dd8653d1932658a96f7f8a36624f38a2bab78de**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00696-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00696-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: James Zíñiga

Previo a tener por notificado al demandado al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que acredite como obtuvo el correo del demandado de conformidad a su escrito de demanda:

De la parte demandada:

➤ **JAMES ZUNIGA**

Dirección: CR 45 # 24 B - 27-BOGOTA
CL 154 # 91 56 TR 3 APTO 802-BOGOTA
Dirección de correo electrónico: JAMESZPARRA@GMAIL.COM

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado la informó el mismo en la correspondiente solicitud de crédito a favor de mi mandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2772e67f7a392f48c5e44ca12a2ee1a69f7b7c2187d439da724cba3429577**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00772-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00772-00

Referencia: Verbal Contractual
Demandante: Giovanni Alberto Contreras Baquero
Maritza Contreras Baquero, Nohemy
Suarez Baquero, Rosa Idalid Baquero
Moreno (q.e.p.d)
Demandado: Caja Cooperativa Credicoop y La
Equidad Compañía de Seguros

Visto el intento de notificación allegado por la demandante, advierte el Despacho que no es de recibo, puesto que la misma debe ajustarse a uno de los medios previstos por el legislador para tal fin; es decir, el dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el reglado por el canon 8 de la Ley 2213 de 2012, no siendo procedente mezclar estos dos medios, pues ello podría provocar una irregularidad procesal que afecte la defensa del demandado, por la confusión generada.

Por tanto, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique al extremo demandado en legal forma; lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d25f57df5d0b1e9a30d11207871b653bb766b7f015066e7798cd69df97937**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00790-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00790-00

Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: FINANZ SAS
Demandado: Edgar Alonso Nieto Rojas

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f064c60e3f14a7a9823fe661255c2bf6b03b9d861558be332f2169351b4a4c**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01030-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sanautos Motors S.A
Demandado: Transporte de Servicios Especial Teams S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que las facturas presentadas no prestan merito ejecutivo, como se explicara más adelante.

A fin de resolver lo pertinente debe decirse que, de conformidad al Decreto 1154 de 2020, en su artículo 9º memora:

“9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y **que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan**” (negrilla fuera de texto), escenario del cual se desprende, entre otras cosas, el origen virtual del documento y la remisión directa a las normas necesarias para su existencia.

La Resolución 00085 de 2022, establece:

“Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

- 1.** Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 2.** Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8. Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. **Una vez cumplidos y validados los requisitos y eventos de que trata el artículo 7** de esta resolución el emisor/facturador electrónico o el tenedor legítimo, según corresponda, si así lo considera, manifestará la voluntad para poner en circulación la factura electrónica de venta como título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta resolución”.

En el *sub judice* el título base de la ejecución es una factura electrónica números 08VN1514 del año 2022, de la que el demandante solo trajo la representación gráfica y las copias de la misma.

DIAN		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		DIAN	
Representación Gráfica					
Datos del Documento					
Código Único de Factura - CUFE: 186a48921ad214eb0709db482ada50537b633b93746f1822c7ef2098597e9cbc093ed93e240880fb2dd75bd07a7021					
Número de Factura: 08VN-1514		Forma de pago: Contado			
Fecha de Emisión: 05/12/2022		Medio de Pago: Efectivo			
Fecha de Vencimiento:		Orden de pedido:			
Tipo de Operación: 10 - Estándar		Fecha de orden de pedido:			
Datos del Emisor / Vendedor					
Razón Social: SANAUTOS S.A.		País: Colombia			
Nombre Comercial: SANAUTOS S.A.		Departamento: Bogotá			
Nit del Emisor: 890200179		Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.			
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica		Dirección: CR 34 # 19 17			
Régimen Fiscal-O-13		Teléfono / Móvil: 7482222			
Responsabilidad tributaria: 01 - NA		Correo: ingry.ferreira@sanautos.com.co			
Actividad Económica: 4511					
		SANAUTOS S.A. 890200179 CL 72 N° 10-34 LOC. 120 C.C. AV (1) 7482222 sanautosteinforma@sanautos.com.co www.sanautos.com.co		 RENAULT Passion for life	
<small>IVA REGIMEN COMUN GRAN CONTRIBUYENTE RESOL. N.9061 DE 10 DIC 2020 AUTO RETENEDOR RESOL. NO.0218 NOV.30.1994</small> <small>Resolución Numeración de Facturación Electrónica DIAN: 18754021953440 del 29/11/2021 al 29/11/2023 Autoriza con Prefijo 08VN del 1 al 10000. Grandes contribuyentes ICA Bogotá - Resolución N° DDI-023769 del 29 de noviembre de 2021</small>					
<small>186a48921ad214eb0709db482ada50537b633b93746f1822c7ef2098597e9cbc093ed93e240880fb2dd75bd07a7021</small> <small>29/11/2021 12:00:00 AM</small>					
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 08VN 1514					
Documento: NIT 901354020 - 5		Señor(es): TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL TEAMS SAS			
Email: JASONXUMK@HOTMAIL.COM		Celular: 3185497437			
Dirección: CR 71B 50 50		Teléfono: 3185497437		Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	
Vendedor: Atendido por: SHIRLEY MARTINEZ		Fecha Expedición: 05/12/2022			
Forma de Pago: Contado		Hoja de Negocio:			
Estado del pago: Pendiente		Plazo:		Total Ítems: 1	
Medio de Pago: Efectivo		Referencia: 110380490		Fecha/Hora entrega: 2022-12-05 13:20:58	
Financiado por:					

Así mismo, en el momento de consultar el CUFE, arroja “que no tiene eventos asociados a la factura electrónica”

Validaciones del documento

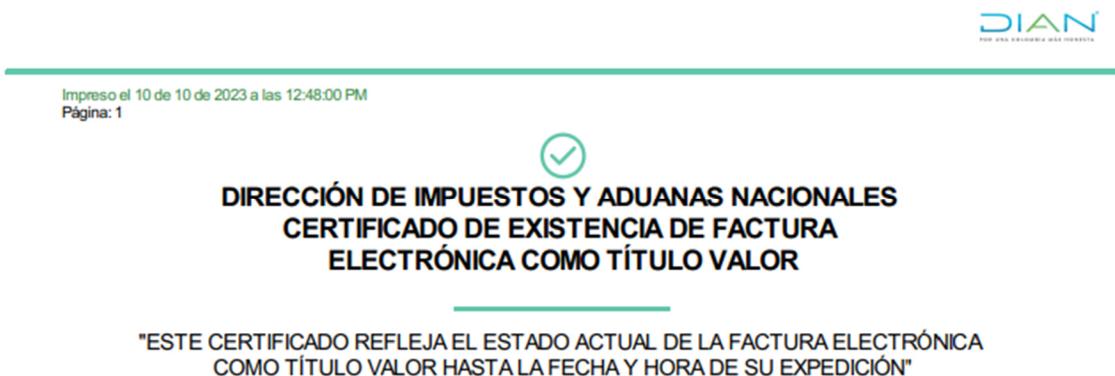
Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación 
Valida NIT	Notificación 

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En consecuencia, lo cierto es que no se aportó el certificado emitido por la DIAN que debería decir “**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRONICA COMO TÍTULO VALOR**”.

Para mayor claridad se muestra a continuación como es un certificado expedido por la DIAN:



Ahora bien, es que es mediante, el anterior certificado que el Juez puede constatar que efectivamente la factura electrónica presta merito ejecutivo como título valor, ya que en este se informa el estado actual de los **EVENTOS** registrados en la RADIAN (*Artículo 7° de la Resolución 00085 de 2022*) dentro de los que se encuentra **1)** el acuse de recibido de la Factura Electrónica, **2)** el recibido del bien o prestación del servicio y **3)** la Aceptación de la factura ya sea expresa o tácita, como se muestra a continuación:

-  **EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta**
-  **EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio**
-  **EVENTO 034: Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta**

Para que, al final del certificado la DIAN, en el mentado certificado, establezca que están los 3 eventos:

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3



Por lo expuesto se negará el mandamiento de pago al no cumplir con las formalidades establecidas como título valor.

RESUELVE

- 1. Negar** el mandamiento de pago solicitado por Sanautos Motors S.A contra Transporte de Servicios Especial Teams S.A.S.
- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e63090bda99fa2a29f9597ff29e411d89620e79578ecd8414215da336be299**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01068-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01068-00

Referencia: Pertenencia
Demandante: María Yolima Pedraza Moreno
Demandado: Personas indeterminadas

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 4 de diciembre de 2023, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto, no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación mantiene las inconsistencias señaladas en el numeral 2 y 3 del auto inadmisorio, así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por María Yolima Pedraza Moreno contra las Personas indeterminadas.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e08e0c62a1b9f7b59d5a371ed7dc4cf1bfd6cf7164ff5987c5bde7d390623cd4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01070-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01070-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carro y Oferta S.A.S.
Demandado: Wilson Javier Rincón Castillo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Carro y Oferta S.A.S. contra Wilson Javier Rincón Castillo, teniendo como título base de ejecución pagaré, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$17.043.529,07** por concepto de capital de 17 cuotas vencidas en mora, así:

CUOTAS DE CAPITAL		
NO. DE CUOTA	HASTA	VALOR
13	20/06/2022	857.337,85
14	20/07/2022	873.798,74
15	20/08/2022	890.575,67
16	20/09/2022	907.674,73
17	20/10/2022	925.102,08
18	20/11/2022	942.864,04
19	20/12/2022	960.967,03
20	20/01/2023	979.417,60
21	20/02/2023	998.222,42
22	20/03/2023	1.017.388,29
23	20/04/2023	1.036.922,14
24	20/05/2023	1.056.831,05
25	20/06/2023	1.077.122,20
26	20/07/2023	1.097.802,95
27	20/08/2023	1.118.880,77
28	20/09/2023	1.140.363,28
29	20/10/2023	1.162.258,25
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA		17.043.529,07

2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior a partir de que se venció cada cuota hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

3. Por la suma de **\$11.856.470,93** por concepto de intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero de este proveído así:

CUOTAS DE INTERÉS DE PLAZO		
NO. DE CUOTA	HASTA	VALOR
13	20/06/2022	842.662,15
14	20/07/2022	826.201,26
15	20/08/2022	809.424,33
16	20/09/2022	792.325,27
17	20/10/2022	774.897,92
18	20/11/2022	757.135,96
19	20/12/2022	739.032,97
20	20/01/2023	720.582,40
21	20/02/2023	701.777,58
22	20/03/2023	682.611,71
23	20/04/2023	663.077,86
24	20/05/2023	643.168,95
25	20/06/2023	622.877,80
26	20/07/2023	602.197,05
27	20/08/2023	581.119,23
28	20/09/2023	559.636,72
29	20/10/2023	537.741,75
TOTAL INTERÉS DE PLAZO CUOTAS EN MORA		11.856.470,93

4. Por la suma de **\$26.845.124,52** por concepto de capital acelerado desde la fecha de presentación de esta demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior del presente auto, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería al abogado NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7b48dc027aace740c993aadbbd5b2c6c0d6c979c6a95906f895c5d73bf5f**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01090-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01090-00

Proceso: Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado
Demandante: Luis Alejandro Botero Salamanca
Demandado: Cesar Augusto Avella Paredes

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$8.400.000** teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 que memora *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

Y de conformidad a lo indicado por el demandante:

1. Indique el valor de la renta y el término pactado inicialmente en el contrato verbal de arrendamiento, o en su defecto manifieste si fue a plazo indefinido.

Se indica al despacho que el valor de la renta por el bien mueble arrendado (vehículo de placas WLN079) del contrato verbal de arrendamiento fue estipulado por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.00)** a término indefinido, dicho monto debía ser cancelado los días siete (7) de cada mes al número de cuenta 01040401085976 del banco Davivienda.

En consecuencia, dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

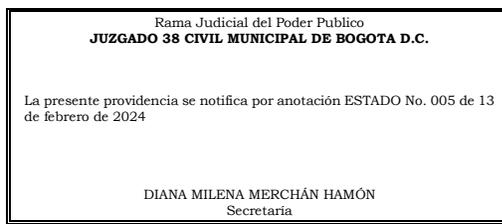
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.
3. Por Secretaría compéñese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5176de526e0fd8ffc00e7f0e3ce2af4297fd2a65e6db9789f8768df1a40b71f8**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01122-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01122-00

Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio
Demandante: EXCELCREDIT S.A.
Demandado: Diego Alejandro Viuche Cacais

Subsanada en debida forma y como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias de los artículos 183, 185 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

Admitase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitó EXCELCREDIT S.A. En consecuencia, se **DISPONE:**

Citar a Diego Alejandro Viuche Cacais, para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día 17 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 10:30 a.m.

Notifíquese personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada ANGIE LORENA OLEA SEGURA como apoderada judicial de la parte interesada de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f15054830daa41f70b280349d9f109ba92045eb195c1e3b576cc7cbaba1e8**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01128-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01128-00

Proceso: Verbal Declarativo
Demandante: Agl Soft & Consultancy Services S.A.S.
Demandado: Expreso Bolivariano S. A. (E. A. R.)

Revisado el escrito aportado y de conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código general del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda. Para que, en término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en los términos del numeral 7º del canon 90 Ibídem en razón a que si bien se solicitaron medidas cautelares las mismas no son procedentes en atención a la naturaleza del asunto sin que su denominación sea suficiente para aplicar el parágrafo 1º del canon 590 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a274d720e1f3e8d8ad40ccbf08d516c8669cad3e2158968066151cd6a5a9562**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01134-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01134-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Heberto Botia Hernández y Laureano Botia Hernández

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Heberto Botia Hernández y Laureano Botia Hernández teniendo como título base de ejecución pagaré número **132208986177**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$448.260.20** correspondiente a las cuotas en mora de capital pagare base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	29/05/2023	\$ 72.753,00
2	29/06/2023	\$ 73.524,81
3	29/07/2023	\$ 74.304,81
4	29/08/2023	\$ 75.093,08
5	29/09/2023	\$ 75.889,71
6	29/10/2023	\$ 76.694,79
TOTAL		\$448.260.20

2. Por la suma de **5.106.851.42** correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas vencidas, discriminados así:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 30/04/2023 al 29/05/2023	\$ 578.681,20
2	Del 30/05/2023 al 29/06/2023	\$ 757.004,45
3	Del 30/06/2023 al 29/07/2023	\$ 756.221,45
4	Del 30/07/2023 al 29/08/2023	\$ 755.433,18
5	Del 30/08/2023 al 29/09/2023	\$ 754.636,55
6	Del 30/09/2023 al 29/10/2023	\$ 753.831,47
TOTAL		\$5.106.851.42

3. Por la suma de **\$68.463.861.06** correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda del pagaré base de la ejecución descontando las cuotas señaladas en el numeral 1°.

4. Por los intereses moratorios así:

4.1. La suma que resultare por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora descritas en la pretensión 1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 20.25 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

4.2. La suma que resultare por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, descrita en la pretensión 3., liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique su pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 20.25 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

5. Decretar el embargo del bien hipotecado (Escritura Pública No. 06224 del 19 de Julio de 2017, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá) identificado con el folio de matrícula No. **50S- 40719581**, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, de esta ciudad, de conformidad con el numeral 2° del artículo 468 Ibídem.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb8fd483f9920052b24fdc6c1f1ce21da9c33170f3f5ed8da9ad89a7fb0b23**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01186-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01186-00

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la
Garantía Real
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. "BBVA Colombia S.A"
Demandado: Dora Esperanza Rodríguez Vargas

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db7fd2fb450c72107e1209cfe13a362934796722a842525d5c04a9935eca473**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01194-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01194-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Hernán Ricardo Barbosa Guerrero

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Integre la subsanación realizada en un solo escrito de demanda.
2. **Aclare e individualice** los intereses de plazo que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 ejusdem, recuérdese al profesional del derecho el artículo 1617 del Código Civil para evitar anatocismo.
3. POR CONCEPTO DE LOS INTERES DE PLAZO, PACTADOS Y NO PAGADOS, por un valor de \$2.566.907 M/Cte., Discriminados de la siguiente forma;

Fecha	Capital	Interes
29/07/2023	1.321.921,97	1.706.160,03
29/08/2023	3.028.082,00	0,00
29/09/2023	3.028.082,00	0,00
29/10/2023	2.595.194,49	432.887,51
29/11/2023	2.600.221,92	427.860,08

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448822f562ea11042a3d375333edafe997763b937e1a3f7d6449c0f44496fba**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01214-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01214-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Lina Karolay Diaz Álvarez

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **DMM-867** modelo 2017 marca RENAULT cuyo garante y/o deudor es Lina Karolay Diaz Álvarez.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco Caja Social S.A.**, esto es en el parqueadero señalado en el inciso segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco Caja Social S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **Lina Karolay Diaz Álvarez**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para al abogado NOCILAS GONZALEZ DELAGADO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c4d8962cfdee0677e3a52b1d3cae14a0cd9f7e0918356c85566abc614fa78**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01224-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01224-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Juan Carlos Martin Urrego

En razón al memorial allegado de conformidad al artículo 76 del estatuto procesal vigente, se le revoca el poder otorgado a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA.

De otra parte, reconocer personería al abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaba01833e5d110d66fead70b074a40213c6be32edf53864eba4aa65cbc27ec5**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01230-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01230-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Laura Lisbeth Camargo Ruiz

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **HRR-792** modelo 2017 marca NISSAM cuyo garante y/o deudor es Laura Lisbeth Camargo Ruiz.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Bancolombia S.A.**, esto es en los parqueaderos señalado en el numeral cuarto, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **Laura Lisbeth Camargo Ruiz**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para a la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7b8888f0fdd03e344546c5f7c90c9cae70f8c357d56e314a4d6fe4c86efe8a**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00008-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00008-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cobrando S.A.S.
Demandado: Luis Fernando Torres Jiménez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Cobrando S.A.S. contra Luis Fernando Torres Jiménez, teniendo como título base de ejecución pagaré número 100006519774, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$151.726.573** correspondientes al capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 20 de abril de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad12e1c7ae3aaf26790829195d279cb8013b65096d3dd19df38ecbd96dc0c77b**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00028-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00028-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Lulo Bank S.A
Demandado: Dimiris de Ivanovich Rhenals Diaz

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de enero de 2024, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómesese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compéñese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02524adeea4b8565f858db9e9cfe35f36b5401c168f6f2b65d533566f6e4d031

Documento generado en 12/02/2024 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00090-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00090-00

Referencia: Solicitud de aprehensión
Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pedro Juan Guardo Quintana

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Anexe el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d7641cff65166aab55fb28bc8a3b1fcd196de805ba71649227b51790ddbae8**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00092-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00092-00

Referencia: Solicitud de aprehensión
Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sebastián Gómez Hoyos

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Anexe el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612297ad138480bb7c9551ca763ae072ed54fc343da42fca6f7e6077ec978f96**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00094-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00094-00

Referencia: Solicitud de aprehensión
Garantía Mobiliaria
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Pradilla Luna Fabio

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Anexe el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbb2ac32c04e4fcdac2ec7386c5a572343b566eb03d2e430ff4d0ebdf38366**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00096-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00096-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando Arévalo Carrascal

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Fernando Arévalo Carrascal, teniendo como título base de ejecución dos pagarés, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré número 4831000002624630

1. Por la suma de **\$40.548.026** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, a partir del vencimiento hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Por el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales no. 0017803790 del pagare identificado en deceval no. 11361891 que contiene la obligación no. 207419484506

3. Por la suma de **\$66.122.127** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral tercero del presente auto, a partir del vencimiento hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01c961004bb1c288c8662bb061677f25577b9d0925ef98c411f484317912dfc**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00098-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00098-00

Referencia: Solicitud de aprehensión
Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Miryam Negrette Ruiz

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Anexe** el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6b01b3c378c4db91a2a08a3c963c611c4bfc98e5dddb57615a1ca85b4344bb**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2016-00230-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2016-00230-00

Referencia: Pertinencia
Demandante: María Alba Vargas León
Demandado: Víctor Julio Machuca

Como quiera que la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, quien fue designada como curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos en la mencionada condición, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de pertenencia (indeterminados), se designa como Curador *ad litem*, al abogado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTÍNEZ**¹. Por Secretaría comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ maicolnieto@hotmail.com

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a09dc431c6fe77d3e664fbd495646fab0cbdf8df17352b9147e69dd86befc61**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2018-00548-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2018-00548-00

Referencia: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Ariel Ramiro Polaina Medina

Fenecido el término que trata el artículo 108 del C.G.P. y de conformidad al artículo 567 del estatuto procesal vigente, se corre traslado por el término de 10 días a las partes del inventario y avalúo del deudor que obra en el anexo (17), para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Una vez culminado dicho término, ingrédese al despacho nuevamente para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88170ce2c6ce24d817cba49f9c0784a877736b5ed1531442615256e3850e1ee1**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2018-01092-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2018-01092-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Maria Irene Prieto Martínez
Demandado: Herederos Indeterminados de María Elvia Buitrago Martínez y otros

Para los efectos legales pertinentes tengas en cuenta que la curadora *ad litem* Carolina Mujica Benavides asumió el cargo, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a contestar la demanda en representación de “*Celia Buitrago, Enrique Buitrago, Gerardo Buitrago, Héctor Buitrago, Irene Buitrago, Jesús Buitrago, José Fabio Buitrago, Pedro Buitrago, Rebeca Buitrago, Resura Buitrago, Salvador Buitrago y a Juan Buitrago y Sury Buitrago*”.

Puesto que si bien contestó la demanda esta fue como curadora de los herederos indeterminados de María Elvia Buitrago Martínez.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ccbcc3d03a01d4406c9f941447eefc10511e79c3dbc2ca83f9c3f64c02ad7**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00358-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2019-00358-00

Referencia: Liquidación de Persona Natural no
Comerciante

Solicitante: José Beiman Zuluaga Granado

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS como apoderado del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes lo expuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1565cc989cd53f4be84691500329a37870b2c46badd0472e510649bf9e6f6f63

Documento generado en 12/02/2024 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00868-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2019-00868-00

Referencia: Liquidación Patrimonial

Solicitante: Marco Ernesto Salcedo Guzmán

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir que por secretaría se proceda con el emplazamiento de los acreedores del deudor Marco Ernesto Salcedo Guzmán.

A partir de lo anterior, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

- 1. EMPLAZAR** a los acreedores del deudor Marco Ernesto Salcedo Guzmán.
- 2.** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1402257bd86779a2339663c77de0a9ca7a4cb9878024e7cf1beeac52de7a1**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00946-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2019-00946-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Planit S.A.S y otros

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 1.457.780.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **6 DE OCTUBRE DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 018 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed8498b67ac58c9b96f2c033131414ee30a0e130a9fa120f2c2e07737912dfd**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00952-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2019-00952-00

Referencia: Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yanet Guerrero Iglesias

Se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 3168, en los términos ordenados mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019. Oficio que deberá ser remitido a la entidad correspondiente a través del canal electrónico del Juzgado, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b91b605d214b9c778270451be447184bd419c5129240d5dda943dedccf0f22f**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00024-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2020-00024-00

Referencia: Rendición de Cuentas
Demandante: Jorge Enrique Torres Castro
Demandado: José Hernando Torres Castro

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la curadora *ad litem* MARTHA MILENA TOBON REYES, aceptó el cargo en consecuencia se tiene por notificada y se le **REQUIERE** para que proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10405279470e824ffbdc8f956cbd464a3baba58ca2929cc8bce0b6dcd5b4d845

Documento generado en 12/02/2024 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00136-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2020-00136-00

Referencia: Pertenencia
Demandante: Darcy Rojas Quintero Aurora Maria
Cepeda de Leon
Demandado: Aurora María Cepeda de León

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto de 31 de agosto de 2023, esto es la inscripción de la demanda.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique a la demandada Aurora María Cepeda de León; lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510ffec2eb5b35931ae2f3eeaed0f1641cac0b98f93e69aa4cd78c7ea31ad580**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00116-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2021-00116-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yudy Argenis Joya Arguello

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 291, y 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a EPS – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con la finalidad que indique el nombre de la empresa, teléfono y dirección física u electrónica, donde laboral la ejecutada Yudy Argenis Joya Arguello. Por Secretaría **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32c4249d35273082020ac5c80fcd2ad8c8ed6c4891720f64c3c89eed07401**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00362-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2021-00362-00

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Salitre Plaza Centro Comercial P.H.
Demandado: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.

Vista el informe secretarial, de REQUIERE al comisionado para que informe el estado en el que se encuentra el despacho comisorio número 0041, por Secretaría **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d083b717bf20516d731e027d12cc4033b0e8b7ef9d4660e5e6eb064a2880f**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00418-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2021-00418-00

Referencia: Liquidación de Persona Natural
no Comerciante

Solicitante: Naime Vaquiro Ortiz

En auto de 14 de noviembre de 2023, se corrió traslado a las partes de los inventarios y avalúos aportados por el liquidador, en el que el acreedor Bancolombia S.A. objetó el precitado inventario, por tanto, de conformidad al artículo 567 del C.G.P se corre traslado de dicha objeción a las partes por el termino de cinco (5) días para que para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e02f1adf7b556964f8c6e76dd95784ce368a1c93554e4a03320f1525cbb73**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00080-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00080-00

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Aecsa S.A
Demandado: Alonso Pérez Anduquia

En vista a la solicitud de la ejecutante, por Secretaría procédase a enviarle el link del expediente para que pueda acceder a las respuestas que echa de menos y efectivamente obran en el expediente en el cuaderno de las medidas cautelares en los anexos (10,07 y 04).

En cuanto a su solicitud de requerir a las entidades financieras no es procedente dado que las mismas si dieron respuesta a los oficios.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cc20efcb366dbe0293b079a0b9f84c403e89adad30948891780b00165de346**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00302-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00302-00

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la
Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Helber Reatiga Nieta

Vista la solicitud allegada por la apoderada del ejecutante (*anexo 21*), relacionada con la terminación del trámite por pago de las cuotas en mora, considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d56bd3d20b3564b43b1fdd1555ed8c965f0beef99a2657ba7d2467f724b0be5**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00394-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-000394-00

Referencia: Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Henry Yecid Reyes Echeverry

Vista la solicitud del demandante, se requiere al parqueadero Embargos Colombia, ubicado en la Carrera 66ª # 4B – 36 de Bogotá, para que informe si dentro de sus instalaciones se encuentra el automotor de placas ERK790.

Vehículo que tiene las siguientes características:

PLACA DEL BIEN	ERK790
MODELO	2018
CHASIS	JLCB3E64XJK001271
MOTOR	4M42A92639
COLOR	BLANCO
MARCA	MITSUBISHI

Respecto del cual, se libró orden de aprehensión mediante proveído de 16 de agosto de 2022 y se elaboró oficio de aprensión número 0900 del 29 de agosto de 2022. Por Secretaría **OFICICESE** y anéxele las documentales acá referidas

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024. DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9c08454a44de5238f31c9aeda156a704e6576d92e8c448dacc6286c43cce5**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00406-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-000406-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
S.A.S Aecea
Demandado: Edwin García Millán

Como se encuentra ejecutoriado el auto de 11 de diciembre de 2023, que aprobó costas y toda vez que mediante providencia de **31 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 011 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

¹ 007RespuestaBanco, Medidas Cautelares.

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2057e4f732811ea04b70dd6e5e3b3fb1dc32bf1b9df856e844c39fe88ac6f803**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00422-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-000422-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
Aecsa S.A.S
Demandado: Marleny Oliveros Díaz

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física informada para la ejecutada Marleny Oliveros Díaz; “CRA 38 N 4 05 BR SICOMORO Melgar, Tolima” considerando que se reúnen los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta, se tiene notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado por aviso del mandamiento de pago librado en su contra adiado DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

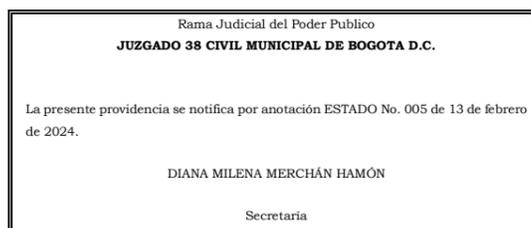
RESUELVE:

- 1. TENER** por notificada personalmente a la demandada Marleny Oliveros Díaz, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de Abogados Especializados en Cobranzas Aecsa S.A.S en contra de Marleny Oliveros Díaz, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.
- 3. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.542.792, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b478e2586da5a977136bbcc5b8e9d003d3101ac226cfcf86cd48fc3f435d1b7

Documento generado en 12/02/2024 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00428-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00428-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Stephen Shane Hall

Como quiera que el abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, quien fue designada como curadora *ad litem* del ejecutado Stephan Shane Hall, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos en la mencionada condición, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del ejecutado Stephan Shane Hall, por tanto, se designa como Curador *ad litem* **ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO**¹. Por Secretaría comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

¹ info.carrillabogados@gmail.com

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af9716bbe2dbde44f38b7dbb93212b59938dc8fdfe41de3085f0a3f4c5ac45d

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00446-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00446-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro
Y Crédito Coopcanapro
Demandado: Francisco Javier Contreras Varela

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Cooperativa Especializada de Ahorro Y Crédito Coopcanapro en contra de Francisco Javier Contreras Varela, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

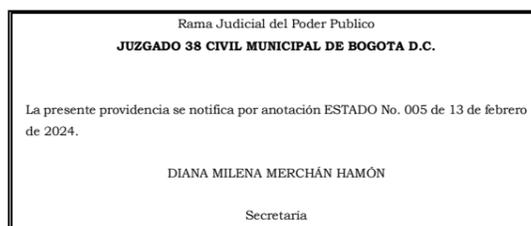
3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.264.640, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59adc95cd7f343a7c54f483c3431373b868e6e3fb07716a7b139d9aead93172f

Documento generado en 12/02/2024 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00506-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00506-00

Referencia: Garantía Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Izquierdo Blanco

Vista la solicitud de la parte demandante (anexo 20) se le **REQUIERE** para que informe si lo que pretende es la terminación del presente trámite dado que ya se logró el cometido del mecanismo de pago directo, de ser así, realice la solicitud pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caead190a3375d4b52586ab79d91a90ad0bba77a000066f6169cb5df6b2443b**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00690-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00690-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.
Demandado: José Iván Díaz Torres

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado IVANDIAZ9@YAHOO.ES, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 010*), se tiene por notificado personalmente al demandado José Iván Díaz Torres del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado VENTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga

la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

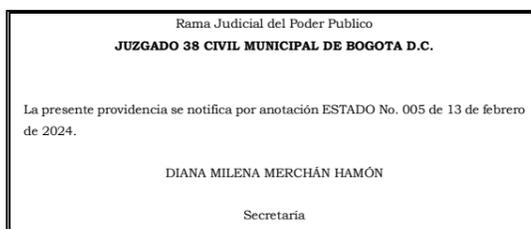
RESUELVE:

- 1. TENER** por notificado personalmente al demandado José Iván Díaz Torres, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de Aecsa S.A. en contra de José Iván Díaz Torres, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de VENTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022.
- 3. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.253.086, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d278bac7181b72d6348fce0d1dea28fe093f0eb722501fb5920e194dcd5e000

Documento generado en 12/02/2024 09:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00726-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00726-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilson Andrés Arriea Camelo
Demandado: Luz Dary Pinto Arango

Por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO quien obraba como apoderada del demandante Wilson Andrés Arriea Camelo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f999877159f5919f04e1168a2eac664648c3285bac6324f104e952539c3b47**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00858-00

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandados: John Florver Aguirre Gil

En vista del memorial allegado por la parte ejecutante en que manifestó desistía de la medida cautelar decretada el 7 de febrero de 2023, en la que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado y por ser procedente de conformidad al artículo 316 del C.G.P, en consecuencia, se levantara tal cautela, por Secretaría **Oficiese.**

De estar embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e490bf7febfd9a491af938af8bbff4e910cca4116e51f9e05140b946acc41**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00858-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00858-00

Referencia: Ejecutivo (ACUMULADO)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: John Florver Aguirre Gil

Dado que el demandado **John Florver Aguirre Gil**, a pesar de estar notificado por estado del mandamiento de pago de DIECIOCHO (18) de abril de 2023, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **John Florver Aguirre Gil**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de DIECIOCHO (18) de abril de 2023.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$48.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb550f16661708101d554e90958ba2f2b0a25bb13449f3ac0e9d2816f277125**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00986-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-00986-00

Referencia: Liquidación de Persona Natural No
Comerciante

Solicitante: Libardo Parra Chiquillo

Por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO y en su lugar se designa a **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

¹ Correo electrónico: oandrdep1@gmail.com Dirección física: calle 152b 58c-49 torre 4 apartamento 602 de la ciudad de Bogotá.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f10835d900a46b9dd78fd56fdbd39af89cd482609f71cb036df8fa61f1a1ded

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01008-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-01008-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa
Demandado: Jaime Alfredo Rueda Seatoya

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 4.600.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **14 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 014 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84956548fc68b070a3af405deb6b2ff8a658bd3698309b3baf7ed14107aedf81**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01018-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2022-01018-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Jorge Marroquín Díaz

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar poder en el cual se indique tal facultad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a6609db42d50e95901a0f65b7708cb4facf63dfd76b1c64f517fd68b05f5f**
Documento generado en 12/02/2024 09:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00092-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-00092-00

Referencia: Solicitud de Entrega
Demandante: Carlos Eduardo Díaz
Demandado: Tomas Osuna Díaz

Vista el informe secretarial, de REQUIERE al comisionado para que informe el estado en el que se encuentra el despacho comisorio número 0018, por Secretaría **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 005 de 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb833712d8e1352c7867d12716ce5e2b32bde2df9c1b3f15a235d1e8a52aaca**

Documento generado en 12/02/2024 09:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>